



Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 08 de septiembre de 2009

Nº  
26363-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE  
Resolución de Gabinete Nº 85  
(De jueves 9 de julio de 2009)

“QUE AUTORIZA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2009, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO GOBIERNO Y JUSTICIA, POR LA SUMA DE QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.15,334,166.00)”.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
Resolución Nº 165  
(De viernes 21 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DELEGA EL EJERCICIO DE ALGUNAS DE SUS FUNCIONES".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Decreto Ejecutivo Nº 139  
(De jueves 3 de septiembre de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNAN MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ENEL FORTUNA, S.A.".

MINISTERIO DE SALUD  
Resolución Nº 04  
(De martes 16 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RECERTIFICACIÓN MÉDICA DEL COLEGIO MÉDICO DE PANAMÁ".

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
Resolución Nº 1  
(De miércoles 18 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE ADMITE, LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DENOMINADA UNIÓN DE TRABAJADORES NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES (UNTRANACOS)".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ  
Nota Marginal de Advertencia Nº s/n  
(De lunes 26 de marzo de 2007)

"POR LA CUAL SE COLOCA UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA FINCA NO 9029, INSCRITA AL DOCUMENTO 1086643, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ  
Resolución Nº 002  
(De martes 20 de enero de 2009)

"POR LA CUAL SE ENCARGA AL LICENCIADO JORGE MOTTLEY, COMO SUB DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO, A PARTIR DEL DÍA MARTES 20 DE ENERO DE 2009, HASTA TANTO SEA DESIGNADO EL NUEVO DIRECTOR GENERAL".

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Resolución S.B.P. N° 112-2009  
(De martes 28 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A CITIBANK, N.A. Y BANCO CITIBANK (PANAMA), S. A. PARA QUE LA TENEDORA DE ACCIONES INDIRECTA DE LOS MISMOS, CITIGROUP, INC., LLEVE A CABO EL CANJE DE ACCIONES COMUNES HASTA POR LA SUMA DE US\$27.5 MIL MILLONES DE DÓLARES".

---

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Decreto N° 85-A  
(De viernes 21 de agosto de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA".

---

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Decreto N° 89  
(De lunes 7 de septiembre de 2009)

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO 83 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 "POR EL CUAL SE DESIGNA AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, ENCARGADO".

---

**RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 85**

(de 9 de julio de 2009)

Que autoriza un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2009, con asignación a favor del Ministerio Gobierno y Justicia, por la suma de quince millones trescientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y seis balboas con 00/100 (B/.15,334,166.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia ha solicitado recursos adicionales al Presupuesto General del Estado para la actual vigencia fiscal;

Que dicho crédito tiene el propósito de incorporar recursos adicionales al Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Gobierno y Justicia, a fin de reconocer el buen desempeño desarrollado por los miembros de la fuerza policial, y en el cumplimiento de su deber, se adecuará su escala salarial, para mejorar la respuesta a la población a través del plan "Calles Seguras", que incluirá un programa de prevención y de combate directo a la delincuencia;

Que los recursos solicitados fortalecen los gastos en servicios personales de la Policía Nacional reconociendo una nueva escala salarial por rango a 20,070 unidades tanto en la Policía Nacional, Servicio Nacional de Fronteras y en el Servicio Nacional Aeronaval, para el periodo de julio a diciembre de la vigencia fiscal 2009;

Que el artículo 248 de la Ley 69 del 4 de diciembre de 2008, por la cual se dicta el Presupuesto General de Estado para la Vigencia Fiscal 2009, establece que cuando el Proyecto de Resolución recomendado exceda un monto de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), se remitirá al Consejo Económico Nacional para que emita su opinión favorable; posteriormente, junto con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y la conveniencia de la Contraloría General de la República, será remitido para la aprobación del Consejo de Gabinete, quien lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo;

Que el Consejo Económico Nacional, mediante la Nota Cena No.038 de 7 de julio de 2009, emitió opinión favorable a la solicitud de Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado, a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de quince millones trescientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y seis balboas con 00/100 (B/.15,334,166.00);

Que la Contraloría General de la República, mediante la Nota Núm.1,736 DMySC-Cont. de 9 de julio de 2009, emitió consideración favorable a la Viabilidad y Conveniencia de este Crédito Adicional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2009, hasta por la suma de quince millones trescientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y seis balboas con 00/100 (B/.15,334,166.00) a favor del Ministerio Gobierno y Justicia.

Artículo 2. El crédito autorizado en el artículo 1 de esta Resolución, financiará los siguientes gastos de funcionamiento:

| DETALLES                          |       | MONTO            |
|-----------------------------------|-------|------------------|
|                                   | TOTAL | B/.15,334,166.00 |
| MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA |       |                  |
| Servicios Personales              |       | 15,334,166.00    |

Artículo 3. El financiamiento de los gastos autorizados en el artículo 2 de esta Resolución, será con cargo a la siguiente fuente de ingresos:

| DETALLE             |          | MONTO            |
|---------------------|----------|------------------|
|                     | TOTAL... | B/.15,334,166.00 |
| Ingresos corrientes |          | 15,334,166.00    |

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional la presente Resolución, a los efectos de su aprobación y registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su posterior ejecución.

Artículo 5. La presente Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 245, 246, 247 y 248 de la Ley 69 de 4 de diciembre de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes julio de dos mil nueve (2009).

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSÉ RAÚL MULINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

La Ministra de Educación,

LUCINDA MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,  
  
FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,  
  
FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,  
  
ALMA LORENA CORTÉS

El Ministro de Comercio e Industrias,  
  
ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda,  
  
CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
  
VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,  
  
GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,  
  
ALBERTO VALLARINO CLEMENT

El Ministro para Asuntos del Canal,  
  
RÓMULO ROUX

DEMETRIO PAPADIMITRIU  
  
Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
  
**DESPACHO SUPERIOR**  
  
**DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL**

**RESOLUCIÓN N° 165 PANAMÁ, 21 DE AGOSTO DE 2009.**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 del Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006 establece que el Ministro de Comercio e Industrias podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, según el ramo; en el Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales; en el Secretario General o en los Directores del Ministerio, salvo que se trate de asuntos que deban someterse al acuerdo, aprobación o conocimiento del Presidente o Vicepresidentes de la República o del Consejo de Gabinete.

Que, en virtud de las múltiples funciones que debe desempeñar el suscrito y con el propósito de agilizar los trámites propios de los procedimientos establecidos para los actos que efectúa esta entidad.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Serán delegadas las siguientes funciones:

1°. DELEGAR en el Director de Administración y Finanzas, en el Subdirector de Administración y Finanzas o en el Jefe de Compras la facultad de presidir los actos públicos que celebre esta Institución.

2°. DELEGAR en el Director y en el Subdirector de Administración y Finanzas, la facultad de firmar, requisiciones y resoluciones que adjudican Actos Públicos, resoluciones que declaran desiertos, que dejan sin efecto y que rechazan propuestas de actos públicos de selección de contratista hasta la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00).

3°. DELEGAR en el Director y Subdirector de Administración de Finanzas, todas las gestiones de cobro y pago de transferencia de partidas presupuestarias a favor de otras instituciones del Estado y pago a proveedores.

4°. DELEGAR en los Viceministros, la facultad de firmar requisiciones y resoluciones que adjudiquen Actos Públicos, resoluciones que declaran desierto, que dejan sin efecto y que rechazan propuestas de actos públicos de selección de contratista desde la suma de treinta mil balboas con 01/100 (B/.30,000.01), hasta trescientos mil balboas (B/.300,000.00).

5°. DELEGAR en el Director y en el Subdirector de Administración y Finanzas la firma de contratos que celebre esta institución hasta un monto de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30,000.00).

6°. DELEGAR en los Viceministros la firma de contratos que celebre esta institución desde un monto de TREINTA MIL BALBOAS CON 01/100 (B/.30,000.01) hasta el monto de TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00).

7°. DELEGAR en el Director y en el Subdirector de Administración y Finanzas del Ministerio de Comercio e Industrias, la firma de las Ordenes de Compra que sea parte de esta Entidad, previo el cumplimiento de los preceptos y requisitos legales de rigor, hasta por la suma de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00).

8°. DELEGAR en el Viceministro de Industrias y Comercio, así como en el Viceministro de Comercio Exterior, la firma de Órdenes de Compra que se formalicen por parte de esta entidad, previo cumplimiento de los preceptos y los requisitos legales de rigor, desde el monto de Treinta Mil Balboas con un centésimo (B/.30,000.01), hasta la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00).

9°. DELEGAR en los Viceministros y en el Secretario General, indistintamente, la facultad de firmar las actas de toma de posesión de los funcionarios de esta Institución.

10°. DELEGAR en el Viceministro de Industria y Comercio, la facultad de firmar en segunda instancia las actuaciones de la Dirección General de la Propiedad Industrial en materia marcaria.

11°. DELEGAR en la Secretaria General, en el Director de Administración y Finanzas, y en el Director de Asesoría Legal de este Ministerio, la facultad de firmar las resoluciones relacionadas con la corrección de nombres y de cédulas de identidad personal de los funcionarios que laboran en esta Institución.

12°. DELEGAR el endoso de los Certificados de Garantía, por gestión oficiosa en el Viceministro de Industrias y Comercio, quien fungirá como Juez y al Director de Administración y Finanzas del Ministerio de Comercio e Industrias, como Secretario Ad hoc.

13°. DELEGAR en el Viceministro de Industrias y Comercio, la facultad de firmar las actuaciones de la Dirección General de Industrias.

14°. DELEGAR en los Viceministros, según la materia de su competencia, la facultad de firmar las autorizaciones de viáticos para misiones oficiales que se realicen en el interior y en el exterior del país de los Directores Nacionales, Generales, Provinciales y de Apoyo de esta Institución.

15°. FACULTAR AL Director Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial, como encargado de firmar Resoluciones en primera instancia de inicio de investigaciones administrativas, de recomendación de medidas provisionales y de recomendación final dentro de los procesos de medidas de salvaguardia y de prácticas de comercio desleal; así como queda facultado para firmar, realizar y ejecutar las comunicaciones, avisos, notificaciones, escritos y demás resoluciones de mero trámite, dentro de los procesos de investigación administrativa o en los procedimientos de etapa previa contemplados en el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006.

16°. DELEGAR en el Director y Subdirector de Administración y Finanzas la firma de cheques por parte de esta Institución. Previo cumplimiento de los preceptos, requisitos y formalidades legales, hasta por la suma de Cinco Mil Balboas B/.5,000.00).

17°. DELEGAR en los Viceministros la firma de cheques por parte de esta Institución, previo cumplimiento de los preceptos, requisitos y formalidades legales, por la suma de Cinco Mil Balboas con 01/100 (B/.5,000.01), hasta la suma de Trescientos Mil Balboas (B/.300.000.00).

18°. DELEGAR en el Viceministro de Comercio Exterior y en su ausencia a la Secretaria General, la facultad de firmar las resoluciones de autorización de inscripción en el Registro de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

19°. DELEGAR en el Viceministro de Industrias y Comercio las realizaciones de las posturas en los remates del Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias.

20°. DELEGAR en la Secretaria General del Ministerio de Comercio e Industrias, la facultad para emitir las autenticaciones de todos los documentos que sean elaborados por el Ministerio de Comercio e Industrias.

21°. DELEGAR en los Viceministros, la facultad de participar de las reuniones de carácter internacional que requieran de la representación y participación del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que las funciones delegadas no podrán, a su vez, delegarse y, que el incumplimiento de esta resolución conlleva la nulidad de lo actuado.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución deroga en todas sus partes la Resolución No.120 de 13 de julio de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7, 8 y concordantes del Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO C. HENRIQUEZ**

Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 139

(de 3 de septiembre de 2009)

Por el cual se designan miembros de la Junta Directiva de la empresa Enel Fortuna, S.A.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Pacto Social y sus enmiendas, el Estado podrá nombrar dos (2) miembros en la Junta Directiva mientras sea propietario de Veinticinco Millones o más de las acciones del capital social de esta.

Que en atención a lo anterior, se hace necesario la designación de los miembros que conformarán la Junta Directiva de la empresa Enel Fortuna, S.A.

DECRETA:

Artículo 1: Se designan los representantes del Estado en la Junta Directiva de la empresa Enel Fortuna, S.A.:

RAMÓN FONSECA MORA Cédula No. 8-389-18

LARRY EDUARDO MADURO Cédula No. 8-222-1064

Artículo 2: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

**RICARDO MARTINELLI B.**

Presidente de la República

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

**Ministro de Economía y Finanzas**

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

CONSEJO TECNICO DE SALUD

**RESOLUCION: N° 04 DE 16 DE junio DE 2009**

CONSEJO TECNICO DE SALUD

en uso de sus facultades legales

Por la cual se aprueba el Reglamento de Recertificación Médica del Colegio Médico de Panamá.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Ley N° 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 de 3 de junio de 2008 se establece el Régimen de Certificación y Recertificación de los profesionales, especialistas y técnicos de la disciplina de la Salud en Panamá.

Que la Ley 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 de 3 de junio de 2008, en su Capítulo II, Sección 3ª, ordena el proceso de recertificación profesional y de carreras técnicas básicas, así como de las especialidades que será de carácter voluntario, administrados por colegios o asociaciones de profesionales o técnicos de la Ciencias de la Salud debidamente constituida y actualizadas, en estrecha colaboración con las sociedades especializadas.

Que el Decreto N° 373 de 16 de noviembre de 2006 el Órgano Ejecutivo procedió a reglamentar la Ley N° 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 de 3 de junio de 2008, en materia de recertificación.

Que el Artículo Octavo del Decreto 373 de 16 de noviembre de 2006, se procedió a reglamentar la Ley 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 de 3 de junio de 2008, señala que el proceso de recertificación, cada colegio o asociación, establecerá sus respectivos estándares de evaluación para ejecutorias y horas créditos de educación continua por cada disciplina profesional, técnica o especialidad.

Que el Colegio Médico de Panamá presentó al Consejo Técnico de Salud para su consideración y aprobación el Reglamento de Recertificación Médica, en los términos señalados en la Ley N° 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la ley 32 de 3 de junio de 2008, el Parágrafo 1 del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 373 de 16 de noviembre de 2006.

Que el Consejo Técnico de Salud en su Reunión Ordinaria N° 2 de 27 de marzo de 2009, consideró y aprobó el Reglamento de Recertificación Médica del Colegio Médico de Panamá.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el presente Reglamento de Recertificación Médica del Colegio Médico de Panamá.

Reglamento de Recertificación Médica del Colegio Médico de Panamá.

Capítulo I

DEFINICIONES

Artículo 1. Para los efectos del presente Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

a) Acreditación: Proceso de evaluación, formal y voluntario, que busca el reconocimiento, mediante estándares factibles y preestablecidos, de una institución o entidad como proveedora de educación continua. También se refiere al reconocimiento de una actividad como estrategia efectiva de educación continua por parte del Colegio Médico de Panamá. La acreditación se refiere a instituciones o documentos.

b) Recertificación: proceso de reconocimiento voluntario a que se somete periódicamente un médico para la verificación de su capacidad profesional y nivel de actualización. La certificación y recertificación se refieren a personas.

c) Créditos de Educación Médica Continúa: Puntaje asignado a una actividad de acuerdo a su grado de estructuración académica.

d) Programa: Descripción detallada de las metas, contenidos, duración, potenciales participantes, expositores y métodos de control que comprende una actividad de educación continua.

## Capítulo II

### DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, las actividades de educación continua se clasificarán por categorías según las siguientes descripciones:

#### A. Reunión Médica:

1. Sesión clínica o bibliográfica: reunión breve organizada para divulgar información científica o discutir casos clínicos. Debe durar un mínimo de 1 hora.
2. Panel o mesa redonda: Discusión informal de un tema que se desarrolla entre especialistas o interesados, con puntos de vista diferentes. Requiere de un moderador. Suele desarrollarse en un día.
3. Simposio: Presentación en exposiciones breves sobre un mismo tema por diferentes personas. Puede desarrollarse en uno o varios días.
4. Congreso: Reunión periódica que comprende un conjunto de actividades tales como simposios, talleres, paneles, y otras para la educación grupal en torno a una rama de la medicina. Se desarrolla en uno o varios días.
5. Seminario: Discusión profunda guiada sobre un tema específico. Los participantes deben realizar investigación y participar activamente en las tareas asignadas y en sus debates. Se desarrolla en varios días con mínimo 40 horas. Puede comprender otras actividades como taller, panel y otras.

#### B. Adiestramiento Médico:

1. Taller o Laboratorio: Actividad eminentemente práctica que busca el desarrollo o perfeccionamiento de los participantes en destrezas o habilidades técnicas específicas. Puede durar uno o varios días.
2. Pasantía: Adiestramiento efectivo en servicio consistente en la rotación programada de un médico por un servicio para ser adiestrado en procedimientos clínicos bajo la supervisión directa de un profesional experto.

#### C. Docencia Médica Universitaria:

1. Diplomado Universitario: Curso médico universitario con una duración no menor de 80 horas.
2. Postgrado Universitario: Comprende estudios universitarios de especialización, maestría o doctorado en ciencias de la salud.

#### D. Publicación Médica:

1. Mural o cartel: Exposición gráfica destinada a educar sobre uno o varios temas a un grupo de varios médicos. Debe durar por lo menos un día.
2. Publicación en la red INTERNET: Documento de alto rigor científico destinado a difundir información médica.
3. Artículo en revista médica: Publicación médica en calidad de autor en una revista médica.
4. Folleto o manual médico: Documento no encuadernado destinado a difundir información médica. Puede tener entre 2 y 50 páginas.
5. Libro médico: Publicación encuadernada de alto rigor científico destinada a difundir información médica. Suele tener más de 50 páginas.
6. Revista médica: Publicación periódica de alto rigor científico destinada a difundir información médica.
7. Video instruccional: Material editado para fines educativos médicos. Debe durar por lo menos 30 minutos.

8. Módulo de autoinstrucción: Material preparado para educación a distancia. Debe incluir por lo menos 5 tareas o actividades a desarrollar.

E. OTRAS:

1. Gestión de Docencia Médica: Incluye actividad como Director de Docencia en instalación de salud o participación en Comisión de Docencia.

2. Tutor de Docencia Médica: Incluye actividad como coordinador de docencia en servicio o departamento o en calidad de profesor o tutor de programa de internado o residencia.

En base a lo que establece la ley, podrán reconocerse otras actividades como estrategias de educación continua, previa solicitud formal a la Comisión de acreditación.

Capítulo III

De la Tabla de Calificaciones de Actividades de Educación continúa

Artículo 3. Las actividades reciben puntaje de acuerdo a su nivel académico y duración.

La participación en actividades puede ser en calidad de asistente, expositor o profesor, y organizador. Para evaluar el nivel académico (tipo A o Tipo B) se tomarán en cuenta:

- a) Idoneidad, número y prestigio de los profesores y participantes.
- b) Calidad del programa
- c) Historial científico de la persona que firma la solicitud en nombre del comité organizador (o del grupo de investigación del que forma parte).
- d) Rigor en el planeamiento económico y administrativo atendiendo a su grado de autofinanciación y relevancia de las entidades colaboradoras y cofinanciadoras. Toda actividad que sea sometida a acreditación incluirá una declaración de posible conflicto de interés según el formato que provea el Colegio.
- e) Continuidad de la actividad respecto a convocatorias anteriores.

| <i><b>FORMAS DE EDUCACION CONTINUA EN CALIDAD DE ASISTENTE</b></i>                                                                 | <i><b>CREDITOS</b></i>                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Integrante del comité organizador en actividades acreditadas de alcance internacional.                                             | 2 puntos por cada hora de actividad, divididos entre el número de integrantes.         |
| Asistencia a actualización mediante reunión o adiestramiento médico con alto grado de estructuración (créditos tipo B).            | 0.5 puntos por cada hora de actividad.                                                 |
| Asistencia a actualización mediante docencia universitaria (créditos tipo A).                                                      | 1 punto por cada hora de actividad.                                                    |
| FORMAS DE EDUCACION MEDICA CONTINUA EN CALIDAD DE PROFESOR, TUTOR O EXPOSITOR                                                      | CREDITOS                                                                               |
| Profesor o expositor en actualización mediante reunión o adiestramiento médico con alto grado de estructuración (créditos tipo A). | 2 puntos por cada hora de actividad como expositor.                                    |
| Profesor o expositor en actualización mediante reunión o adiestramiento médico con alto grado de estructuración (créditos tipo B). | 1 punto por cada hora de actividad como expositor.                                     |
| Profesor en actividades de docencia universitaria (créditos tipo A).                                                               | 2 puntos por cada hora de actividad como profesor (hasta 20 puntos por año)            |
| <i><b>Tutor en programas de internado o residencia (créditos tipo A).</b></i>                                                      | <i><b>2 puntos por cada hora de actividad como tutor (hasta 20 puntos por año)</b></i> |
| FORMAS DE EDUCACION MEDICA CONTINUA EN CALIDAD DE ORGANIZADOR                                                                      | CREDITOS                                                                               |

|                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Integrante del comité organizador en reunión o adiestramiento médico con alto grado de estructuración (créditos tipo A), acreditado y de alcance nacional. | 1 punto por cada hora de actividad, divididos entre el número de integrantes.                                                                             |
| Integrante del comité organizador en reunión o adiestramiento médico con alto grado de estructuración (créditos tipo B), acreditado y de alcance nacional. | 0.5 puntos por cada hora de actividad, divididos entre el número de integrantes.                                                                          |
| FORMAS DE EDUCACION CONTINUA EN CALIDAD DE ASISTENTE                                                                                                       | CREDITOS                                                                                                                                                  |
| Integrante del comité organizador en actividades acreditadas de alcance internacional                                                                      | 2 puntos por cada hora de actividad, divididos entre el número de integrantes.                                                                            |
| Integrante de comisión de docencia.                                                                                                                        | 20-30 puntos por año, divididos entre el número de integrantes.                                                                                           |
| Jefe de Docencia                                                                                                                                           | Instalación sanitaria de<br><br>I nivel de atención: 10 puntos/año<br><br>II nivel de atención: 20 puntos/año<br><br>III nivel de atención: 30 puntos/año |
| FORMAS DE EDUCACION MEDICA CONTINUA MEDIANTE MEDIO IMPRESO DE DIVULGACION PUBLICA                                                                          | CREDITOS                                                                                                                                                  |
| Trabajo libre en reunión médica (cada uno se evaluará una sola vez).                                                                                       | 20-30 puntos, divididos entre el número de autores.                                                                                                       |
| Publicaciones de artículos en revistas médicas (autor).                                                                                                    | 40-60 puntos, divididos entre el número de autores.                                                                                                       |
| Publicaciones de artículos en revistas médicas (colaborador)                                                                                               | 10-20 puntos, divididos entre el número de colaboradores.                                                                                                 |
| Folleto con material científico o publicación en la Web.                                                                                                   | 5-10 puntos, divididos entre el número de autores.                                                                                                        |

|                                                      |                                                      |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Publicación de capítulo de un libro                  | 20-30 puntos, divididos entre el número de autores   |
| Editor de libro o revista médica-científica por año. | 40-60 puntos, divididos entre el número de editores. |
| Mural o cartel ( cada uno se evaluará una sola vez). | 10 a 20 puntos, divididos entre el número de autores |
| Video instruccional.                                 | 5-10 puntos                                          |
| Módulo de autoinstrucción.                           | 5-10 puntos.                                         |

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS DE LA RECERTIFICACION

Artículo 4. La recertificación médica es un proceso de evaluación de la capacitación médica voluntaria que tiene como fin primordial asegurar a los usuarios del sistema de salud la calidad de las prestaciones médicas.

Artículo 5. La recertificación médica en Panamá se basa en la Ley 41 de 5 de agosto de 2002, en la Ley 43 de 27 de julio de 2004, modificada por la Ley N° 32 de 3 de julio de 2008 y el Decreto 373 de 16 de noviembre de 2006. El Colegio Médico de Panamá administrará el proceso de recertificación, a través de la Comisión de Acreditación.

PROCESO DE RECERTIFICACION, A TRAVES DE LA COMISION DE ACREDITACION

## CAPITULO V

### PROCESO DE RECERTIFICACION

Artículo 6. La Comisión de Acreditación sesionará cada 15 días y constituye quórum la presencia de 3 de sus miembros.

Artículo 7. La recertificación es un proceso voluntario. Toda actividad de recertificación debe cumplir con el presente reglamento.

Artículo 8. Los médicos podrán recertificarse cada 5 años, para lo cual deberán acumular 200 puntos.

Artículo 9. El Registro de Médicos Recertificados se confeccionará con la participación activa de las Sociedades Médicas Nacionales. En caso de presentarse situaciones donde sea posible contar con la participación efectiva de una Sociedad, la Comisión de Acreditación del Colegio podrá autorizar la participación accidental en el proceso de un especialista del ramo o afin.

Artículo 10. Las actividades serán acreditadas en base a las normas y procedimientos establecidos en el presente reglamento. La solicitud se presentará en un plazo no menor de 60 días antes del inicio del evento. La Comisión de Acreditación del Colegio Médico de Panamá comunicará al organizador del evento su dictamen en un plazo de 15 días.

Artículo 11. Las actividades que deseen acreditarse para formar parte del Listado Anual Oficial de Actividades Médica Continua del Colegio Médico de Panamá deberán presentar su solicitud antes del 15 de noviembre del año previo a dicha actividad.

Artículo 12. El Colegio Médico establecerá una tarifa para la acreditación de actividades, el trámite de la recertificación y el Diploma de Recertificación. Esta tarifa será revisada anualmente por las autoridades del Colegio.

Artículo 13. En caso de acreditaciones individuales de actividades nacionales o internacionales no listadas oficialmente en el índice de actividades acreditadas por el Colegio Médico, el interesado llenará el formulario correspondiente. La Comisión de Acreditación del Colegio Médico de Panamá comunicará al médico su dictamen en un plazo de 30 días.

Artículo 14. Los organizadores de una actividad acreditada enviarán al Colegio Médico de Panamá copia del Diploma o Certificación que se expedirá para su aprobación por lo menos 7 días antes de su inicio.

Artículo 15. Los organizadores de una actividad acreditada enviarán al Colegio Médico de Panamá el listado de los médicos inscritos al finalizar cada evento, con los certificados correspondientes para trámite e inscripción. Toda certificación expedida a participantes en una actividad acreditada debe constar con la firma del oficial de acreditación autorizada por el Colegio, el sello del Colegio y un número único de inscripción. Sin tales requisitos será nula.

Artículo 16. Toda actividad acreditada hará constar en sus programas, carteles y anuncios la leyenda "Actividad acreditada por el Colegio Médico de Panamá con -----puntos de educación continua". Todos los programas, panfletos, certificados y papelería preimpresa deben contar con el logotipo del Colegio Médico de Panamá.

Artículo 17. La Comisión monitorizará el cumplimiento de los requisitos académicos, asistencia y demás formalidades en las actividades de educación continua.

Artículo 18. El incumplimiento de estas normas estará sujeto a sanción de mora académica para los organizadores o participantes con posible envío al Comité de Ética del Colegio, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 19. Se establece el Examen de Recertificación como alternativa a la recertificación quinquenal por puntaje. Dicho examen será confeccionado y aplicado por la Sociedad Médica correspondiente a la rama a evaluar. Para garantizar la validez y confiabilidad de los exámenes, éstos serán elaborados en base a los parámetros que establezca la Comisión de Acreditación.

Artículo 20. El Colegio Médico de Panamá podrá establecer convenio con organizaciones extranjeras de fines similares para el reconocimiento mutuo de actividades de educación continua.

Artículo 21. El proceso de recertificación se abrirá anualmente, durante un bimestre específico, para cada especialidad médica, de acuerdo a una distribución proporcional. El examen de recertificación alternativo será aplicado al finalizar el bimestre.

Artículo 22. El diploma de recertificación tendrá una validez de 5 años. Los médicos podrán optar a un nuevo diploma a partir del cuarto año de vigencia del anterior.

Artículo 23. El Colegio Médico de Panamá y las Sociedades Médicas efectuarán cada año una publicación conjunta en medios impresos de circulación nacional con el listado de los médicos con recertificación vigente.

Artículo 24. El diploma de certificación en medicina general o en una especialidad o subespecialidad médica conferirá al portador el derecho de figurar en la línea de profesionales recertificados en su campo por un período de cinco años.

Artículo 25. La Comisión de Acreditación decidirá por mayoría simple cualquier duda surgida con respecto a la aplicación de las normas establecidas por el presente reglamento.

Artículo 26. El presente Reglamento empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 41 de 5 de agosto de 2002, Ley 43 de 21 de julio de 2004, Ley 32 de 3 de junio de 2008 y Decreto Ejecutivo N° 373 de 16 de noviembre de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DRA. ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud y Presidenta del

Consejo Técnico de Salud

DR. CIRILO LAWSON

Director General de Salud Pública y

Secretario del Consejo Técnico de Salud

### **República de Panamá**

### **Resolución N° 1 Panamá, 18 de febrero de 2009**

### **ÓRGANO EJECUTIVO**

### **MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**

### **CONSIDERANDO:**

Que por conducto de Apoderado Judicial, el señor **JOSÉ AVILA**, con cédula de identidad personal No.3-708-1821, en su condición de Secretario General Provisional de la Organización Social en formación denominada **UNIÓN DE TRABAJADORES NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES (UNTRANACOS)**, ha presentado formal solicitud ante la Dirección General de Trabajo para que se le otorgue a través del Ejecutivo, personería jurídica a dicha Organización.

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- Solicitud de Personería Jurídica.
- Acta Constitutiva y de aprobación del Estatuto.
- Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores.
- Nombre y cédula de los integrantes de la Junta Directiva provisional.

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a) "Procurar el mejoramiento de las condiciones laborales de sus miembros y la defensa de sus intereses comunes.
- b) Luchar por la unidad y las reivindicaciones de los trabajadores que agrupan y representan, defender las conquistas de los obreros panameños, obtenidas en las luchas y contenidas en el Código de Trabajo y demás disposiciones legales.
- c) Representar, defender y proteger a sus miembros en las reclamaciones, controversias, y demandas que se presenten en contra de sus miembros, ya sea en forma individual o colectiva.

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1: ADMITIR**, como en efecto se admite, la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada **UNIÓN DE TRABAJADORES NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES (UNTRANACOS)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 353 y concordantes del Código de Trabajo; y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**ARTICULO 2:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su registro en el libro correspondiente del Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 353 y demás concordantes del Código de Trabajo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República de Panamá

EDWIN A. SALAMIN J.

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, veintiséis (26) marzo de dos mil siete (2007).

En base al informe presentado por la Subdirección General el día 22 de marzo de 2007, mediante en el cual solicita Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción por error del Asiento 158256 Tomo 2006, bajo el cual ingresa la Escritura N°. 24871 de octubre de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza documento debidamente autenticado de la Resolución N°. 28 de 29 de septiembre de 1917, que da origen al nacimiento de la finca 9029.

De acuerdo al informe antes mencionado, y según constancias registrales, se advierte que al momento de inscribir el Asiento 158256 Tomo 2006, bajo el cual ingresa la Escritura N°. 24871 de octubre de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, relacionada con la Resolución N°. 28 de 29 de septiembre de 1917, otorgada por el administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la provincia de Bocas del Toro, inscrito bajo el Documento N° 1086643, que da como origen la finca 9029, se inscribió por error, en atención a que la resolución 28 de 29 de septiembre de 1917, constaba inscrita al tomo 228, Folio 368, de la provincia de Bocas de Toro, mediante la cual nació la finca 2617, inscrita desde el 30 de octubre de 1934, a favor de Frances Mc. Knigh, cuyo propietario actual es Harry Grand Howard, quien la adquirió por proceso de prescripción adquisitiva de dominio el 20 de abril de 2001.

Cabe señalar, que en virtud del hecho anterior se comprueba que, la inscripción del asiento 158256 tomo 2006, por la cual nació la finca 9029, se realizó en contraposición a lo que establece el Artículo 1767 del Código Civil, que reza de la siguiente manera " Inscrito un título traslaticio de dominio de inmueble no podrá inscribirse ningún otro que contradiga el derecho inscrito".

**POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la finca No 9029, inscrita al Documento 1086643, de la Sección de Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, al igual que sobre la inscripción del Asiento 158256 Tomo 2006 del Diario, inscrito al Documento 1086643.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 1767, 1795 y 1790 del Código Civil.

**CUMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

**Lcdo. Álvaro L. Visuetti Z.**

Director General

**Hermelinda de González**

Secretaria de Asesoría Legal

**RESOLUCION No. 002**

**(de 20 de enero de 2009)**

**LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DEL REGISTRO PUBLICO**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que a partir del día jueves 15 de enero de 2009 , el Licenciado **ALVARO L. VISUETTI, Z.** Director General del Registro Público, formalizó la renuncia al cargo asumiendo la posición de Magistrado del nuevo Tribunal de Cuentas razón por la cual por disposición de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, hasta tanto sea designado el nuevo titular lo reemplaza en el cargo la Licenciada **MAYRA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ**, Sub Directora General.

Que para dar cumplimiento a todos los tramites administrativos, es necesario encargar a un funcionario en la Sub Dirección General del Registro, por lo que se :

RESUELVE:

Encargar al Licenciado **JORGE MOTTLEY**, Director Administrativo, con Cédula de Identidad Personal No. 3-68-265 , Seguro Social No. 165-5765 , Planilla No. 0001, Posición No. 00265 , como Sub Director General del Registro Público, a partir del día martes 20 de enero de 2009, hasta tanto sea designado el nuevo Director General .

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días de mes de enero de 2009.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**MAYRA RODRIGUEZ DE LÒPEZ**  
**DIRECTORA GENERAL ENCARGADA**

**República de Panamá**  
Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN S.B.P. No. 112-2009**  
(de 28 de abril de 2009)

El Superintendente de Bancos,  
**en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que **CITIBANK, N. A.**, es una entidad organizada bajo las leyes de los Estados Unidos de América, inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 404, Rollo 238, Imagen 3, Sección de Micropelículas (Mercantil), la cual cuenta con autorización para ejercer el Negocio de Banca en la República de Panamá, bajo Licencia Bancaria General otorgada por la Comisión Bancaria Nacional, mediante Resolución No. 54 de 28 de diciembre de 1971;

Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** es una sociedad anónima constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá e inscrita, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 425041, Documento 404934, con Licencia Bancaria General concedida mediante Resolución S.B. No. 101 de 10 de diciembre de 2002;

Que **CITIGROUP, INC.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos de América, es la tenedora de acciones indirecta de **CITIBANK, N. A.** y **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.**;

Que **CITIBANK, N. A.** y **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** han presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización para que **CITIGROUP, INC.**, lleve a cabo el canje de acciones comunes hasta por la suma de US\$ 27.5 mil millones de dólares de sus valores preferentes y valores fiduciarios preferentes a un precio de conversión de US\$ 3.25 dólares por acción;

Que como parte de lo anterior, el Gobierno de los Estados Unidos de América igualará dicho canje hasta por un máximo de acciones preferentes con un valor nominal de US\$ 25 mil millones de dólares al mismo precio de conversión (US\$ 3.25 dólares por acción);

Que, como consecuencia de la transacción antes señalada, el Gobierno de los Estados Unidos de América podría llegar a ser propietario de más del 25% de las Acciones Comunes de **CITIGROUP, INC.**, hasta un máximo aproximado del 36% de las mismas;

Que, adicionalmente, tenedores privados existentes de acciones preferidas podrían llegar a ser propietarios de aproximadamente el 21% de las acciones ordinarias emitidas de **CITIGROUP, INC.**;

Que la transacción prevista a realizarse en **CITIGROUP, INC.**, no implica el cambio de estrategia de sus operaciones y gobernabilidad, ni el de las operaciones de ambos Bancos en Panamá;

Que **CITIBANK, N. A.** y **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** han procedido a llevar a cabo el Aviso al Público del que trata el Artículo 9 del Acuerdo No. 1-2004, sin que se hayan presentado objeciones ante esta Superintendencia;

Que la solicitud antes detallada se enmarca dentro de lo establecido en el Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004;

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **CITIBANK, N. A.** y **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar a **CITIBANK, N. A.** y **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S.A.** para que la tenedora de acciones indirecta de los mismos, **CITIGROUP, INC.**, lleve a cabo el canje de acciones comunes hasta por la suma de US\$27.5 mil millones de dólares de sus valores preferentes y valores fiduciarios preferentes a un precio de conversión de US\$3.25 dólares por acción.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 16, Literal I, Numeral 7 de la Ley Bancaria y el Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

DECRETO No. *85-A*  
(de *21* de *agosto* de 2009)

Por el cual se designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se designa a PRISCILLA W. DE MIRÓ, actual Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 26 al 28 de agosto de 2009, inclusive, por ausencia de MELITÓN ALEJANDRO ARROCHA RUÍZ, titular de cargo, quien viajará en misión oficial.

**PARÁGRAFO:** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *21* días del mes de *agosto* de dos mil nueve (2009).

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DECRETO No. 89  
(de 7 de Sept. de 2009)

Por el cual se deja sin efecto el Decreto 83 de 14 de agosto de 2009 "Por el cual se designa al Procurador General de la Nación, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 83 de 14 de agosto de 2009, designa al Señor RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO, como Procurador General de la Nación, Encargado, los días 18 y 19 de agosto de 2009, por ausencia de la señora ANA MATILDE GÓMEZ RUILOBA, titular del cargo, quien solicitó uso de dos (2) días de sus vacaciones.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se deja sin efecto el Decreto 83 de 14 de agosto de 2009, Por el cual se designa al Procurador General de la Nación, Encargado.

ARTÍCULO 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 del mes de Sept. de dos mil nueve (2009).



RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República